



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ASOCIACIÓN CULTIVIDA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran, de una parte, la **ASOCIACIÓN CULTIVIDA**, con R.U.C. N° 20535779466, con domicilio en Av. Circunvalación Golf los Inkas 208, Torre III, 705-B; 15023 Santiago de Surco - Lima, representado por su Presidente, señor **GERARDO ERNESTO ESPINO ALVAREZ**, identificado con DNI N° 06672547, a quien en adelante se denominará "**CULTIVIDA**"; y, de la otra parte **UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA** con R.U.C. N°. 20147897406, con domicilio para estos efectos en Av. La Molina S/N, distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima, representado por su Rector Dr. **AMÉRICO GUEVARA PÉREZ**, identificado con DNI N° 10538747, designado mediante Resolución N° 001-2021-AU-UNALM de fecha 23 de febrero del 2021, en adelante "**LA UNALM**" en los términos y condiciones que se especifican en las cláusulas siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1. CULTIVIDA, es una Asociación Civil privada sin fines de lucro, cuya misión es promover y apoyar el uso seguro y responsable de plaguicidas, de la innovación y tecnologías para la protección de los cultivos con el fin incrementar la productividad, la competitividad agrícola del país, la producción de alimentos sanos y aliviar la pobreza; representa la Industria de la Ciencia de los Cultivos, cuyas empresas investigan, desarrollan, fabrican y mercadean productos y servicios que contribuyen a una agricultura competitiva, productiva y respetuosa de la salud y el medio ambiente.

CULTIVIDA tiene el mayor interés en difundir el conocimiento y la tecnología que sirva para el mejoramiento continuo de la producción agrícola, la seguridad de los consumidores y la competitividad de nuestro país.



Panta N

1.2. LA UNALM, es un Centro de Educación Superior, dedicado a la enseñanza, investigación, extensión y proyección social del saber y la cultura a la comunidad nacional e internacional. Para cumplir con sus actividades académicas de formación profesional cuenta con 08 Facultades: Agronomía, Ciencias, Ciencias Forestales, Economía y Planificación, Industrias Alimentarias, Ingeniería Agrícola, Pesquería y Zootecnia, y sus respectivos Departamentos Académicos. Además, cuenta con su Escuela de Posgrado para la formación de investigadores especialistas y docentes universitarios de alto nivel académico y científico. La UNALM es una institución con personería jurídica propia que le permite celebrar Convenios de esta naturaleza para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

Para los efectos del presente Convenio, cuando se haga referencia a CULTIVIDA y LA UNALM, serán denominados como "las Partes".



CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Código Civil.
- Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el D.L. N°1272.
- Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 30220 Ley Universitaria.
- Estatuto de la UNALM.
- Reglamento General de la UNALM.



CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

El objeto del presente Convenio es estrechar lazos de cooperación mutua entre CULTIVIDA y LA UNALM, a favor de la ciudadanía, agentes económicos y entidades públicas, a fin de contar con mecanismos que permitan fortalecer, conocer y difundir la labor de las Partes en defensa de un sector agrícola más competitivo, sostenible y moderno.

CLÁUSULA CUARTA: FINANCIAMIENTO

- 4.1 La suscripción del presente Convenio no implica ni supone transferencia de recursos o pago de contraprestación alguna entre las Partes.
- 4.2 Cada parte asumirá independientemente los costos y gastos que deriven de la ejecución de los compromisos asumidos en el presente Convenio, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.
- 4.3 Excepcionalmente alguna de las Partes podrá participar en alguna actividad común auspiciando a la otra. En tal caso, se dejará constancia escrita del evento, y que el mismo se auspicia en el marco de este convenio.

CLÁUSULA QUINTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS



Sobre la base del presente Convenio Marco, LA UNALM, y CULTIVIDA quedan autorizados a suscribir convenios específicos, adendas y otros para el desarrollo de planes, proyectos y programas.

Los Convenios Específicos que se suscribirán como consecuencia del Convenio Marco, indicarán la descripción y los objetivos de los planes, proyectos y programas a desarrollar precisando los órganos ejecutores, los recursos técnicos, financieros y humanos, los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, los plazos y las obligaciones de las partes, entre otros.



CLÁUSULA SEXTA: COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES

Para efectos de la coordinación, evaluación del desarrollo, ejecución y cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio, cada una de las partes designa a sus respectivos representantes, siendo:

• Por CULTIVIDA nombra como coordinador a su Director Ejecutivo, Sr. Carlos B. Caballero Solís; correo de contacto: ccaballero@cultivida.org.pe

• Por LA UNALM nombra como coordinador a Andrés V. Casas Díaz Correo de contacto: cda@lamolina.edu.pe

CLÁUSULA SEPTIMA: VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente Convenio Marco es de tres (03) años, plazo que regirá desde la última fecha de suscripción, pudiendo renovarse de común acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO



El presente Convenio podrá ser modificado por acuerdo de las Partes, mediante la correspondiente adenda, la cual deberá ser suscrita bajo la misma modalidad y formalidades de este documento, y formará parte integrante del presente Convenio.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

De considerarlo conveniente, cualquiera de las Partes podrá dar por concluido el presente Convenio, por las siguientes causales:

- a) Por mutuo acuerdo. En tal sentido, las Partes podrán dar por concluido el presente Convenio por común acuerdo, para lo cual bastará un documento escrito firmado por los representantes donde conste el referido acuerdo.
- b) Por circunstancias de carácter económico o administrativo debidamente fundamentadas.
- c) Por incumplimiento de alguno de los compromisos asumidos por alguna de las Partes. Para estos efectos, cualquiera de las Partes podrá remitir una comunicación a la parte incumplida, indicando el incumplimiento y otorgando un plazo de quince (15) días hábiles para que subsane el mismo. Transcurrido dicho plazo sin que la parte incumplida haya subsanado dicho incumplimiento, el presente Convenio se entenderá resuelto de pleno derecho.
- d) Cuando alguna de las partes se vea en la imposibilidad de continuar con las obligaciones por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificada.



Las Partes acuerdan expresamente que la resolución del Convenio no afectará la culminación de los compromisos pendientes a la fecha de dicha resolución, los mismos que deberán ser culminados por la parte encargada de su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia, discrepancia o reclamación que pudiera derivarse de este Convenio, o que guarde relación con el mismo, incluidas las de su caducidad, invalidez, ejecución, cumplimiento o interpretación, será resuelta mediante la práctica del diálogo amistoso y directo, adoptándose de mutuo acuerdo, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las Partes.

En caso la controversia se solucione directamente, se suscribirá el acta correspondiente. Si la controversia que se soluciona versara sobre la validez o interpretación del Convenio, se



suscribirá un acta de entendimiento que formará parte integrante del Convenio, la cual deberá ser previamente aprobada por los representantes de las Partes.

En caso no se llegue a un acuerdo amistoso por la vía antedicha, las controversias derivadas de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, serán resultas en la vía de conciliación extrajudicial.

De no llegar las partes a un acuerdo total o frente a un acuerdo parcial, los puntos controvertidos serán sometidos a la competencia territorial de los jueces y tribunales de la ciudad de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DOMICILIOS



- 11.1 Cualquier comunicación que deba ser cursada entre las Partes se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio.
- 11.2 Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra Parte con quince (15) días hábiles de anticipación; caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del presente Convenio surtirá todos sus efectos legales.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DERECHOS DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y DIFUSIÓN



Las Partes se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual de cada una, respecto a la producción intelectual desarrollada o utilizada en el marco del presente Convenio.

Asimismo, las Partes acuerdan que, para la elaboración de materiales de apoyo o difusión, el uso de la identidad visual de la marca (isotipo, imagotipo y/o logotipo) se efectuará previo acuerdo entre las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD



Se entenderá por "información confidencial" toda información obtenida por una parte en relación con la otra como producto de las actividades que se lleven a cabo en virtud del presente contrato, a excepción de aquella información que fuera previamente conocida por alguna de ellas o recibida legítimamente de un tercero. En ese sentido, las partes y sus respectivos dependientes bajo responsabilidad, quedan prohibidos de proporcionar a terceros, utilizar para su beneficio y/o en perjuicio de la otra parte, la información a la que tuvieron acceso, obligándose a mantener estricta reserva y confidencialidad respecto a la información y documentación proporcionada con motivo del presente contrato. A la culminación del presente contrato, las partes se encuentran obligadas a devolverse mutuamente todo material documentario, virtual u otro que hayan compartido y que contenga cualquier información confidencial.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ANTICORRUPCIÓN

Las Partes aceptan cumplir íntegramente y en todo momento todas las leyes y reglamentos vigentes, incluyendo, entre otros, las leyes anticorrupción aplicables, y manifiestan que, en



relación con el cumplimiento de este Convenio, no cometerán, prometerán, autorizarán, ratificarán ni ofrecerán realizar, ni promoverán en modo alguno, sea directa como indirectamente, el pago o transferencia de algo de valor con el objeto de influir, inducir o premiar toda acción, omisión o decisión para obtener una ventaja indebida, ni para beneficiarse ellas mismas, en la adjudicación, captación o retención de negocios, o en modo alguno con el propósito o efecto de soborno público o comercial, y garantizan que han adoptado medidas razonables para impedir que hagan lo propio sus subcontratistas, agentes u otros terceros sujetos a su control o influencia. A efectos de disipar toda duda, esto incluye facilitar pagos extraoficiales e impropios, propinas o regalos, ofrecidos o realizados a funcionarios públicos, con el objeto de conseguir o agilizar un trámite de rutina o necesario al cual tenga legalmente derecho.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: LEY APLICABLE



En todo lo no previsto por las Partes en el presente Convenio, se someten a lo establecido por las normas del sistema jurídico peruano que resulten aplicables.

Se suscribe el presente Convenio, en dos (2) ejemplares originales con igual valor, en la ciudad de Lima, a los 26 días del mes de marzo del año 2021.

Sept (

POR LA UNALM

POR CULTIVIDA

Dr. Américo Guevara Pérez

Rector

Gerardo Ernesto Espino Álvarez Presidente